

Fotoo . /

22

359

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SO-
BRE ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACI-
TACIÓN Y EMPLEO - O.T.E.C.-

Ordinas

CONCHALI, 25 MAR 2004

DECRETO EXENTO N° 253.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2004; Memorando N°86, del 03.03.2004, de la Dirección Asesoría Jurídica; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUÉBASE la ORDENANZA MUNICIPAL sobre "ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - O.T.E.C.", de acuerdo a documento que forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE el presente Decreto en el Diario Oficial; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



Adela Fuentealba Labbe
Abogada
Secretaria Municipal



Carlos Sottolichio Urquiza
Alcalde de Conchali

Propuesta de Ordenanza Municipal
Organismo Técnico de Capacitación y Empleo
Municipalidad de Conchalí

Enero 2004



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

PROPUESTA ORDENANZA OTEC MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

1. INTRODUCCIÓN

La ley 19.518, publicada en el diario Oficial el 14 de octubre de 1997 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de capacitación y Empleo.

El Decreto Supremo N° 98 , del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 1998, estableció el Reglamento de la Ley antes mencionada.

Por otra parte la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su art. 4° establece que dentro de las funciones de las municipalidades, en el ámbito de su territorio, “podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con ... d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo”.

Actualmente, de acuerdo al registro 6594 de Julio del 2000 la Municipalidad de Conchalí se encuentra registrada como OTEC, esto es de acuerdo al art. 12, de dicha Ley “Las acciones de capacitación se realizarán directamente por las empresas o a través de los organismos técnicos de capacitación. Podrán ser organismos técnicos de capacitación las personas jurídicas que tengan entre sus objetivos la capacitación, las universidades, los institutos profesionales y centros de formación técnica, registrados para este efecto en el Servicio Nacional, en conformidad a los artículos 19 y 21 de la presente ley”.

La Contraloría General de la República ha establecido en su dictamen 9766/ 2003 un mecanismo para que los municipios lleven a cabo estas funciones, esto es a través de una ordenanza municipal y en cuanto un servicio dado por el municipio se establezcan los montos a cobrar , de acuerdo a la regla general contemplada al respecto en los art. 40 y 42 del Decreto ley N° 3.063 de 1979, que aprueba la Ley de Rentas Municipales.

Entre las obligaciones de la OTEC se encuentran :

- Declarar las áreas de capacitación en que desarrollarán o han ejecutado su actividad , aportando información sobre los medios humanos y materiales que disponen para ello , y en su caso , los antecedentes de sus desempeño en cuanto a número de acciones ejecutadas y de trabajadores capacitados en dichas áreas en los dos últimos años.

El organismo podrá ejecutar indistintamente :

- Acciones de capacitación para empresas, que den derecho a beneficios tributarios que contempla la Ley (Franquicia Tributaria).
- Postular y Ejecutar Acciones de capacitación y empleo, cuyo financiamiento provenga del Fondo Nacional de Capacitación a que se refiere la Ley de SENCE u otros Fondos de otros organismos públicos o privados.
- Ejecutar Acciones de capacitación cuyo financiamiento provenga de los presupuestos de los organismos públicos para la capacitación de sus funcionarios.
- Realizar otras acciones de apoyo al empleo y/ o la capacitación a particulares o a la comunidad de acuerdo a sus recursos.
- Postular y ejecutar acciones tendientes a la actualización de competencias laborales y estudios básicos y/ o medios para población adulta.
- Establecer y mantener un Observatorio ocupacional, que brinde información y análisis periódico del empleo, la capacitación y la evolución de las actividades económicas y de la fuerza de trabajo en Conchalí.

2. Valor de dichos servicios

SERVICIO	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	OBSERVACIONES
Capacitación franquicia Tributaria	Máximo de \$3800 hora/ alumno	0.03 UTM hora/ alumno	Valor máximo fijado por SENCE cada año.
Capacitación Particular no sujeta a Franquicia Tributaria o Seminarios	1 UTM hora/ alumno.	0.01 UTM hora/ alumno	
Capacitación Programas Sociales, Completación de estudios y otros similares	0.168 UTM hora/ alumno	Exento	
Acciones de capacitación a funcionarios municipales	0.003 UTM hora/ alumno	Exento	
Otras acciones	2 UTM hora/ alumno	0.03 UTM hora/ alumno	

3. De los recursos

- 3.1 Para cumplir dichas funciones el Sr. Alcalde designará un grupo de funcionarios, quienes asumirán como Directorio de la OTEC quienes fijaran las políticas de capacitación comunal, las cuales serán incorporadas en un Plan de gestión anual.
- 3.2 El Alcalde podrá designar a funcionarios del Municipio y de la Corporación, a través de su Secretario general y de los funcionarios que designe para cumplir funciones de responsabilidad administrativa de la OTEC, además de otros funcionarios que puedan servir de monitores o relatores de la OTEC.
- 3.3 Para dicho efecto, así como para normar el uso de dependencias, recurso o infraestructura de la Corporación se establecerá un convenio para el logro de sus acciones con eficacia y eficiencia.
- 3.4 La OTEC asimismo estará facultada para contratar funcionarios permanentes o relatores con dedicación parcial, subcontratar servicios y adquirir los bienes y servicios que requiera para cumplir su función de acuerdo a un Plan anual de gestión elaborado por el equipo responsable administrativo y que será aprobado por el Directorio de la OTEC.
- 3.5 Para ello se establecerá una cuenta complementaria que será financiada con recursos propios del presupuesto municipal y complementada con los recursos que obtenga o de sus clientes.
- 3.6 Del total de los excedentes al término del año, un 60 % será reinvertido por la OTEC y el saldo quedará a disposición de la cuenta Saldo inicial de caja para proceder a ser reinvertido en otras acciones del municipio.

4. DEPENDENCIA

Para estos efectos dependerá administrativamente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento Laboral.

5. Otros

El Organismo técnico de capacitación podrá establecer otro (s) nombres de fantasía que serán decretados y posteriormente registrados en SENCE y en los organismos públicos que procedan.

YSA